

CRITERIOS MASC LO 1/25

REUNION DE LOS LAJ DE BARCELONA FAMILIA EL DÍA 26-2-2025

1) PROCEDIMIENTOS NECESARIO MASC:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 1/2025 es necesario actividad negociadora previa a la vía judicial en los procesos especiales del Libro IV de la LEC excepto los supuestos indicados en la ley, artículo 5.2, solicitud de medidas del artículo 158 CC, filiación, paternidad, maternidad, medidas de apoyo a personas con discapacidad, ingreso de menor en centro de protección, restitución de menores, entrada y registro de menores.

Conforme al artículo 4 es posible su aplicación a los efectos y medidas previstos en los artículos 102 y 103 del CC, sin perjuicio de la homologación del acuerdo alcanzado.

En relación con las medidas provisionales previas existe la preocupación entre los LAJ de familia respecto de las medidas urgentes que se puedan solicitar en demanda de medidas provisionales previas, cuando no se ha cumplido requisito de procedibilidad y resulta necesario requerir subsanación, lo que implica dilación en la admisión o, en su caso, inadmisión.

Analizada la situación:

a) Medidas Provisionales Previas:

Es necesario acudir a la actividad negociadora, atendido el tenor literal del precepto (art. 4 Ley 1/2025).

Si existe una situación que se considere urgente, y no se acredita documentalmente haber cumplido con el requisito de procedibilidad, se dará cuenta al Juez para acordar de inmediato, si la urgencia del caso lo aconsejare, los efectos a los que se refiere el artículo 102 CC y lo que

considere conveniente conforme a lo dispuesto en el artículo 771.2 2º par. LEC.

En el divorcio o Guarda y custodia posterior no puede exigirse MASC por temporalidad, puesto que existen 30 días para presentar demanda 771.5 y la ley no indica que se suspende el plazo. (A diferencia de lo que sucede con cautelares, (art. 730.2 y 7.3 LO 1/25)).

Si transcurridos 30 días no se ha interpuesto demanda, las medidas urgentes que hubieran podido adoptarse, quedarán a la espera de lo previsto en el artículo 7 Ley 1/2025.

b) Medidas cautelares.

El artículo 5.2.b) excepciona la adopción de medidas del artículo 158 del CC. En estos casos no es necesario presentar documento acreditativo de haber acudido a la actividad negociadora previa.

Nos planteamos qué decisión tomaremos cuando se utiliza esta vía, pero no se solicita ninguna de las medidas del artículo 158 CC, no se aprecia urgencia.

La opinión mayoritaria es dictar diligencia de ordenación en base al artículo 254 de la LEC reconduciendo el procedimiento a medidas previas. Acto seguido solicitar subsanación para la presentación del documento acreditativo del medio adecuado de solución de controversia. Con su resultado dar cuenta para inadmitir, o admitir tramitación.

(Pendiente de hablar:)

Este punto conecta con los supuestos de jurisdicción voluntaria para solicitar medida de protección de menor 158 CC, 236 CCCat. (art. 87 LJV). En estos casos de jurisdicción voluntaria no será preciso acudir a un MASC. Si sucede que no se aprecia urgencia, la reconducción al procedimiento actualmente es a modificación de medidas.

- c. **Reconvención:** no puede exigirse MASC porque el procedimiento está judicializado y por razones temporales (30 d para tener por terminado MASC), sin perjuicio de remitirlos a mediación.

d) Divorcio Mutuo acuerdo:

Se trata de procedimientos regulados en el Libro IV. El convenio regulador se entenderá acreditativo de haber realizado actividad negociadora.

2) MASC ACEPTABLES EN FAMILIA:

-Oferta vinculante: Difícil aplicación en materia de familia, pero al ser uno de los medios previstos en la ley 1/2025 se ha de aceptar.

-Conciliación privada: cabe ante ejercientes del colegio de la abogacía, procura, graduados sociales, economistas, notariado o registradores de la propiedad o cualquier otro colegio reconocido legalmente.

Comprobaremos número de colegiado del profesional actuante en alguno de los colegios que indica la ley.

-Conciliación ante LAJ: hay que tener en cuenta art. 139.2 LJV (no cabe si hay menores o materias indisponibles, ej. estado civil)

-Derecho colaborativo y negociación directa

-Mediación: profesionales inscritos en colegios profesionales

-Opinión experto

3) ACREDITACIÓN MASC (art. 264.4º LEC):

a. Negociación entre partes/abogados:

-Acreditación documental de fecha, recepción y acceso al

Medios que aceptamos de acreditación:

Mail certificado (buromail)

Buofax

correo ordinario certificado

correo electrónico, si hay constancia de recepción Acta notarial

si las partes han pactado comunicarse por un medio electrónico se admite (ej. algunos convenios lo dicen, puede valer para MMC posterior), o si es un correo electrónico en que ha intervenido un 3º de confianza.

Excluidos:

No se aceptarán conversaciones whats-app, teléfono, SMS

Pendiente de determinar si se aceptarán en procedimientos donde no es necesario abogado y procurador, por ejemplo, intervención por conflicto de la patria potestad.

b. Intervención 3º: Documento expedido por el 3º con requisitos art. 10.3 LO 1/25

c. Oferta vinculante art. 17: Acreditación con justificante de envío y recepción No será posible examinar el contenido porque afecta a la confidencialidad del MASC.

d. Declaración imposibilidad:

-Si no se conoce domicilio (art. 264.4º LEC). Se examinará documento de declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.

-Ha de constar en la descripción del modo de realización de la actividad negociadora o su imposibilidad (art. 399.3 LEC).

-Ha de estar reservado a casos absoluto desconocimiento y solicitud de averiguación; ¿Cómo controlar que realmente no conoces domicilio? Acreditación suficiente del desconocimiento. Si del contexto de la demanda vemos que conocen un domicilio, solicitar subsanación de acreditación del MASC.

4) CONTROL MASC Y SUBSANACIÓN:

a. Control del MASC

Identidad entre objeto del MASC y el objeto del proceso (art. 5.1 LO). El precepto indica que pueden variar pretensiones, por lo que solo se podrá examinar de forma general en base a la descripción que se exige en la demanda del proceso negociación llevado a cabo. (art. 399.3 LEC).

Oferta vinculante: no es posible examinar contenido, la vida útil del carácter confidencial es hasta trámite de tasación de costas (art. 245.5 LEC).

Conversión de MASC defectuosos en reclamación entre partes. En el plazo concedido para subsanar un MASC defectuoso se puede acreditar la realización mediante otra actividad negociadora.

Ej. En una oferta vinculante, se realiza contraoferta. Pasa a ser negociación.

b. Subsanación:

Subsanación de falta acreditación: subsanable en el plazo de 10 días en virtud del artículo 231 LEC.

Con su resultado dación cuenta inadmisión artículo 403 LEC

No puede iniciarse un proceso paralelo de MASC una vez presentada demanda y faltaría requisito temporalidad (30 d para aceptación MASC).

Cabría derivación por el Juzgado una vez admitida la demanda en caso de declaración de imposibilidad MASC, una vez realizada averiguación de domicilio de la parte demandada.